Secretaría
de Seguridad
Pública y Vialidad
Gobierno de Santiago

GUIA DE EXAMEN DE MANEJO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE MOTOCICLISTA, CHÓFER Y AUTOMOVILISTA

REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO

SECCIÓN 6
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 49.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:
I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
III. Al descender de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar hecho de tránsito;
IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el artículo 50 del presente Reglamento;
V. Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;
VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los “Exclusivos” para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;
VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
VIII. Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;
IX. Hacer alto en cruce de vía férrea;
X. Utilizar solamente un carril a la vez;
XI. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
XII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
XIII. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;
XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y

también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un crucero o intersección;
XVI. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
XVII. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias; y
XVIII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.
XIX. Utilizar casco para los vehículos que así lo requieran.

ARTÍCULO 52.- La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.
No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:

I. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;
II. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, y ante concentraciones de peatones;
III. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones del camino (tramos en reparación, pavimento dañado, grava suelta, etc.), y/o el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc.), estén por debajo de los límites normales;
IV. La velocidad máxima es de 10-diez kilómetros por hora en estacionamientos y establecimientos que permitan el acceso a vehículos; y
V. Los vehículos de peso bruto mayor a 3,500-tres mil quinientos kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a 50-cincuenta kilómetros por hora, aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor, debiendo circular por los carriles derechos.

ARTÍCULO 53.- Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:
I. Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
II. No efectuar piruetas o zigzaguear;
III. No remolcar o empujar otro vehículo;
IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;
V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;

VI. Circular siempre en el centro del carril de circulación, a menos que vayan a cambiar de dirección;
VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
VIII. Llevar pasajero o pasajeros en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante;
IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual; y
X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza.

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.

SECCIÓN 8
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 55.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.

Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 56.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:
I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
II. Las llantas contiguas a la banqueta deberán quedar a una distancia no mayor a 30-treinta centímetros de la misma;
III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
V. Antes de descender de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:
a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
b) Aplicar el freno de estacionamiento;
c) Apagar el motor; y
d) Recoger las llaves de encendido del motor.

ARTÍCULO 57.- Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar los siguientes dispositivos:

I. DE DÍA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;

II. DE NOCHE**:** Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

ARTÍCULO 69.- Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.

ARTÍCULO 70.- De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50-cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio.

ARTÍCULO 71.- Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

ARTÍCULO 72.- Se prohíbe estacionar vehículos:

I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre o alrededor de parques públicos;

II. Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;

III. En las esquinas u ochavos;

IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;

V. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;

VI. En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;

VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;

VIII. En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;

IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;

X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;

XI. A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;

XII. A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;

XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;

XIV. En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;

XV. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;

XVI. A un lado de rotondas, camellones o isletas;

XVII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;

XVIII. En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;

XIX. En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;

XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una

distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y
XXI. Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 87.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

I. Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;
Esta prohibición tendrá efecto desde 50-cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
II. Por el acotamiento;
III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para ascenso y descenso de escolares;
VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
VIII. Invadir el mismo carril, sin haber rebasado completamente al vehículo; y
IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

ARTÍCULO 88.- Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:
I. Cuando la calle o avenida tenga 2-dos o más carriles de circulación en el mismo sentido los vehículos que ocupan el carril de la izquierda pretendan dar vuelta a la izquierda o en “U”;
II. Cuando los vehículos que circulen en los carriles de la izquierda, circulen a una velocidad menor a la permitida; y
III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

ARTÍCULO 134.- Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando le falten al vehículo ambas placas vigentes o el permiso correspondiente;

II. Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación vigente no correspondan al vehículo que las porte;

III. Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia certificada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original;

IV. Cuando el conductor no presente la licencia de conducir;

V. Cuando la tarjeta de circulación de vehículo no esté vigente;

VI. Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;

VII. Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 16 del presente ordenamiento;

VIII. Cuando se causen daños a terceros y no llegue a un convenio con la otra parte involucrada;

IX. Cuando el vehículo esté abandonado en la vía pública por fallas mecánicas y obstruya un carril de circulación;

X. Por orden judicial o del Ministerio Público mediante oficio;

XI. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;

XII. Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;

XIII. Cuando el conductor se niegue a realizar el examen médico;

XIV. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique; y

XV. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:

a) Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;

b) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo; y

c) Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Policías de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Los Policías de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

ARTÍCULO 140.- Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:
I. No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito,
II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
III. No mover los cuerpos de personas fallecidas;
IV. Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
V. Proteger el lugar del hecho de tránsito abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
VI. Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y
VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

ARTÍCULO 166.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:
I. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:
a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito;
b) Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;
c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación; y
d) Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito.

II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito en más de una ocasión en un período de 2-dos años;
b) Por resultar responsable en más de dos hechos de tránsito graves en un período de 2-dos años, entendiéndose por éstos aquellos donde resulten personas lesionadas o fallecidas;

c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un período de 6-seis meses;
d) Por orden judicial,
e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros;
f) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando información falsa; y
g) Agredir físicamente a un Policía de Tránsito en el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 170.- Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.
Se consideran infracciones graves las siguientes:

I. Circular a exceso de velocidad en zona escolar;
II. Circular a exceso de velocidad en zona urbana;
III. Negarse a examen médico;
IV. Conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
V. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
VI. Proporcionar datos falsos al personal de tránsito;
VII. Huir en caso de hecho de tránsito;
VIII. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
IX. Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;
X. Circular con placas que no correspondan al vehículo;
XI. Estacionarse en lugares exclusivos o rampas para personas con discapacidad, frente a hidrantes;
XII. Transportar explosivos y material peligroso sin autorización;
XIII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido;
XIV. Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación;
XV. Prestar servicio público con placas particulares;
XVI. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;
XVII. No utilizar el Sistema de Retención Infantil;
XVIII. Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga;

XIX. Circular por las vías limitadas, fuera de horario, los transportes de carga; y
XX. Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado.

En caso de hecho de tránsito todas las infracciones cometidas se considerarán como graves

SEÑALAMIENTO

Existen 2 tipos de señalamientos:

- El Señalamiento Vertical que son todas aquellas señales construidas con placas einstaladas a través de postes, y
- El Señalamiento Horizontal que son las rayas, palabras, símbolos y objetos,aplicados o adheridos sobre el pavimento

Señalamiento Vertical

El Señalamiento vertical se clasifica en 3 tipos básicos que son:

Señales Preventivas:

AMARILLO Y NEGRO

Señales Restrictivas:

ROJO, BLANCO Y NEGRO

Señales Informativas:

BLANCO, AZUL Y VERDE

Secretaría
de Seguridad
Pública y Vialidad
Gobierno de Santiago

SEÑALES PREVENTIVAS:

SON DE COLOR AMARILLO Y NEGRO

Son las señales de color amarillo que tienen un símbolo y que tienen por objeto prevenir a los conductores de la existencia de algún peligro en el camino y su naturaleza. Ejemplo de ello son lassiguientes.

Curva

Curva Cerrada

Curva Sinuosa

Entronque

Incorporación de Tránsito

Estrechamiento del Camino

Ancho Libre

Superficie Derrapante

Pendiente Peligrosa

Cruce de Escolares

Secretaría
de Seguridad
Pública y Vialidad
Gobierno de Santiago

SEÑALES RESTRICTIVAS

SON DE COLOR ROJO, BLANCO Y NEGRO

Son las señales de color blanco con un aro de color rojo y que tienen por objeto indicar laexistencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que regulan el tránsito. Ejemplo de éstas son las siguientes:

Alto

Ceda el Paso

Límite Máximo de Velocidad

Vuelta Derecha Continua

Solo Vuelta Izquierda

Doble Circulación

Conserve su Derecha

Paso Restringido

Prohibido Rebasar

Prohibido Estacionarse

Prohibida la Vuelta a la Derecha

Prohibido el Paso de Vehículos Pesados

Secretaría
de Seguridad
Pública y Vialidad
Gobierno de Santiago

SEÑALES INFORMATIVAS:

Son señales con leyendas y/o símbolos, que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por calles y carreteras e informarle sobre nombres y ubicación de poblaciones, lugares de interés, servicios, kilometrajes y ciertas recomendaciones que conviene observar. Estas señales se clasifican en:

* De identificación
* **De destino SON DE COLOR VERDE Y BLANCO**
* De recomendación
* De información general
* **De servicios y turísticas SON DE COLOR AZUL Y BLANCO**

INFORMATIVAS DE SERVICIOS Y TURÍSTICAS:

Tienen por objetivo informar de la existencia de un servicio o de un lugar de interés turístico y/o recreativo. Ejemplo de estas son las siguientes:

Secretaría
de Seguridad
Pública y Vialidad
Gobierno de Santiago

INFORMATIVAS DE IDENTIFICACIÓN:

Tienen por objeto identificar las calles según su nombre y las carreteras según su número de ruta ykilometraje.

Nomenglatura de Calles

Nomenglatura de Ruta
de Carretera Federal

Poste de
Kilometraje

Secretaría
de Seguridad
Pública y Vialidad
Gobierno de Santiago

INFORMATIVAS DE DESTINO:

Tienen por objeto informar a los usuarios sobre el nombre y la ubicación de cada uno de losdestinos que se presentan a lo largo de su recorrido.

Su aplicación es primordial en las intersecciones en donde el usuario debe elegir la ruta a seguirsegún el destino seleccionado.

Señales Bajas

Señales Elevadas

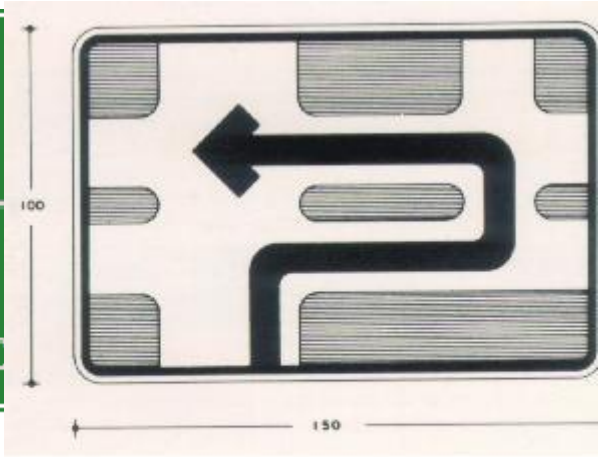

Señales
Diagramáticas

Secretaría
de Seguridad
Pública y Vialidad
Gobierno de Santiago

CONSEJOS PRACTICOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SEÑALAMIENTO VERTICAL

Estar alerta cuando te encuentres con una **SEÑAL PREVENTIVA**, yaque ésta te indicará que adelante podrás encontrarte con una situación en la que debas adoptar medidas de precaución para efectuar una maniobra, de la que dependerá tu propia seguridad y la de los demás vehículos. **(COLOR AMARILLO Y NEGRO)**

Obedecer las indicaciones de las **SEÑALES RESTRICTIVAS**, ya que éstas denotan la existencia de limitaciones o prohibiciones que exigen las propias circunstancias de la carretera y de la reglamentación del tránsito. Recordar que la desobediencia de estas señales implica sanciones establecidas en los Reglamentos de Tránsito. **(COLOR BLANCO, ROJO NEGRO).**

Estar atento a las indicaciones de las **SEÑALES INFORMATIVAS**, ya que representan un auxilio muy útil para guiarte en el itinerario que llevas en tu viaje. **(COLOR AZUL, VERDE Y BLANCO)**

1.-RECUERDE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD QUE DEBE DE USTED GUARDAR CON EL VEHICULO QUE LE ANTECEDE O LE PRECEDE EN LA MARCHA ES DE:
-3 METROS POR CADA 10 KM/H O;
-3 SEGUNDOS DE DISTANCIA

2.-AL MOMENTO DE DERRAPAR EL VEHÍCULO O ENTRAR A UNA CURVAUSTED NUNCA DEBERA:
FRENAR

USTED DEBERA:

SOLTAR EL ACELERADOR

3.- EL ACCIDENTE MAS GRAVE ES? LATERAL, FRONTAL, ESTRELLAMIENTO, CRUCERO

RESPUESTA: EL FRONTAL YA QUE SE SUMAN LAS VELOCIDADES DE AMBOS VEHICULOS

SI EL VEH 1 TRANSITA A 80 KM/H Y EL VEH 2 A 100 KM/H AL MOMENTO DE IMPACTAR DE FRENTE SE SUMA LA VELOCIDAD DE AMBOS VEHICULOS LA CUAL ES DE 180 KM/ H. POR ESO ESTE ES EL ACCIDENTE MAS GRAVE.

Artículo 103 BIS 1.- Los conductores de vehículos recreativos todo terreno al circular en la vía pública tendrá las siguientes obligaciones:

I. Respetar a los peatones, ciclistas y demás conductores de vehículos motorizados;

II. Respetar los señalamientos viales;

III. Ser acompañados, en su caso, solo por el número de personas d con los que cuente el vehículo;

IV. Llevar el casco debidamente colocado y cinturón de seguridad tanto el conductor como en su caso los tripulantes, siempre que el vehículo esté en movimiento;

V. Contar con placa y tarjeta de circulación vigentes;

VI. Contar con la póliza o constancia de seguro que garantice por lo menos los daños a terceros;

VII. Respetar en todo momento las disposiciones previstas en el presente reglamento que son coherentes con la conducción y equipamiento de los vehículos de uso recreativo.